

San Carlos de Bariloche, 25 de junio de 2026

VISTOS: Los autos caratulados: "**GIMENO, MARÍA PAULA C/ PARRA, ERWIN SAUL Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**", Expte. nro. BA-00033-JP-2026 y **CONSIDERANDO:** Que en fecha **11/03/2026** se presentó **MARÍA PAULA GIMENO**, por derecho propio, con el patrocinio letrado de los **Dres. GONZALO GARCIA SPITZER y GUSTAVO G. MORLACCHI**, solicitando se le conceda "Beneficio de litigar sin Gastos", a los fines de tramitar demanda por **daños y perjuicios contra ERWIN SAUL PARRA, JULIETA FARINA y la compañía de seguros URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, por la suma de pesos PESOS CATORCE MILLONES OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE CON 81/100 (\$14.008.127,81)**, con más sus intereses y costas, como consecuencia del hecho ocurrido en fecha **26/09/2025**.- Que relató su realidad económica indicando que se encuentra desempleada, resulta titular registral del vehículo siniestrado dominio LJR 298, convive con su esposo y dos hijos en una vivienda alquilada, no se encuentra en condiciones de afrontar gastos extraordinarios.- Que en misma fecha se acompañaron las declaraciones de las testigos propuestas. Que en fecha **13/03/2026** se ordenó traslado de la demanda a la contraria y a la Agencia de Recaudación Tributaria (A.R.T.), quienes no dieron respuesta al mismo. Corrido traslado a tenor de lo normado por el art. 76 del CPCC, éste no es contestado.- El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 108- Roland Arazi- Jorge Rojas Rubinzal Culzoni Editores).- La jurisprudencia ha establecido que la procedencia del beneficio de litigar sin gastos debe juzgarse en relación directa con la importancia económica del juicio en el que intervendrá el peticionante puesto que este instituto está destinado a asegurar la defensa en juicio, la que se vería frustrada si no se contara con los medios necesarios para afrontar los gastos que ello implica. Es así que se ha delegado en el prudente arbitrio judicial la apreciación de la prueba, pudiendo el juez acordar el beneficio total o parcialmente o, en su caso denegarlo, según la cuantía de los ingresos, si los hay, y en función de la importancia económica del juicio. (CNCiv., sala E, mayo 30-1996). ED. 172-54; (ídem, id., marzo 12-1997). ED,

173-187.- Sabido es que poseer los bienes indispensables para vivir (una casa, un auto etc) no pueden en modo obstar la concesión del beneficio (art. 78, 3do. párr del CPCC). La ley no exige un estado de absoluta indigencia para acceder al mismo, sino que deberá evaluarse la incidencia que el pago de los tributos, gastos y costos pueda producir en la manutención del peticionante y su grupo familiar, debiendo asimismo considerarse la especificidad del beneficio, es decir la importancia económica del proceso con respecto al cual se solicita. **En orden a los principios antes enunciados corresponde evaluar la prueba aportada en autos.-** Que en la demanda inicial obran las declaraciones testimoniales de las testigos ELIDA PAOLA HUENCHUAL, GIMENA SOLEDAD RODRIGUEZ y LUCIA AYELEN FERNANDEZ, quienes son contestes en afirmar que la peticionante carece de recursos para afrontar gastos extraordinarios dado que se encuentra desempleada, alquila y el único bien de su propiedad es el auto chocado.- Que en fecha **22/05/2026** se agregó el informe del Registro de la Propiedad Inmueble donde surge la titularidad en 1/3 respecto de un inmueble identificado como NOM.CAT.: 19-2-D-312-01-UF156 MATRÍCULA: 19-14757/156 PROP. ?. Asimismo en fecha **12/05/2026** en carácter de declaración jurada indicó que resulta titular del vehículo siniestrado dominio LJR298, se encuentra desempleada y sin ingresos a la fecha (acompañó constancias de ARCA, ART Río Negro y el historial laboral expedido por la Anses). Es titular de una caja de ahorros en el Banco BBVA no posee inversiones financieras. Su grupo familiar se conforma por su esposo y dos hijos. La vivienda donde residen es prestada. No resulta titular de pólizas de seguros.-Que en fecha **29/05/2026** se corrió vista a la Agencia de Recaudación Tributaria, la que no fue contestada.- Por todo lo expuesto, luego del análisis de la probanzas arrojadas en autos, considerando el monto del juicio principal con más intereses desde que cada suma es debida y costas de juicio, concluyo que corresponde conceder beneficio de litigar a la actora.- Por ello y lo dispuesto en el art. 76 del CPCC, **RESUELVO:**

I) Otorgar el "Beneficio de Litigar sin Gastos" a GIMENO, MARÍA PAULA, a los fines de tramitar demanda por daños y perjuicios contra ERWIN SAUL PARRA, JULIETA FARINA y la compañía de seguros URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, caratulada como: "GIMENO, MARÍA PAULA C/ PARRA,

ERWIN SAUL Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS", BA-00457-C-2026 en trámite por ante la Unidad Jurisdiccional Civil Nro. 1, hasta que mejore su fortuna.- (art. 79 C.P.C.C.).-

II) Hágase saber que el beneficio concedido no alcanza las sumas que el Tribunal pudiera fijar en concepto de "anticipo de gastos", referidos a pruebas periciales a producir en el juicio principal (en la proporción que correspondiere a la actora).-

III) Atento el carácter incidental del presente trámite, en lo que respecta a la regulación de honorarios e imposición de costas, deberá estarse a lo que se resuelva en el expediente principal.-

IV) Notifíquese a las partes y a la Agencia de Recaudación Tributaria. conforme lo normado por el art.120 del C.P.C.C-

V) Firme que sea la presente, extiéndase por Secretaría la certificación del resultado de esta sentencia y póngase a disposición de las partes.-

LEANDRA ASUAD

JUEZA DE PAZ